



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

La Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro dictó, con fecha 19 de noviembre de 2010, Decreto cuyo contenido es el siguiente:

«El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada de fecha 19 de agosto de 2010, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación del aparcamiento de vehículos en la vía pública (O.R.A.) de este Ayuntamiento, afectando la modificación a los artículos siguientes: Artículo 3.º 2 Sector “B”; artículo 8.º 10.2 Sector “B”; artículo 8.º 10.3 Sector “C” y artículo 10.º, según la redacción que consta en el expediente.

El expediente fue sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 29 de septiembre de 2010 y en el tablón de edictos de la Corporación el día 17 de septiembre de 2010, no habiendo sido presentada alegación, reclamación o sugerencia alguna contra el mismo.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 49, 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta Alcaldía resuelve:

1.º – Entender definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación del aparcamiento de vehículos en la vía pública (O.R.A.).

2.º – Remitir certificación del acuerdo plenario de fecha 19 de agosto de 2010, con las modificaciones realizadas en la ordenanza, y del presente Decreto a la Subdelegación del Gobierno en la provincia de Burgos y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, a los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.º – Si transcurridos los quince días hábiles preceptivos no se recibe en este Ayuntamiento requerimiento alguno por la Subdelegación del Gobierno en la provincia de Burgos y por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, se publicará el presente Decreto, junto con las modificaciones realizadas en la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos».

No habiéndose recibido en este Ayuntamiento requerimiento alguno por la Subdelegación del Gobierno en la provincia de Burgos y por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, se procede a publicar el Decreto de la Alcaldía de fecha 19 de noviembre de 2010 expresado, junto con las modificaciones siguientes realizadas en la ordenanza:

«– Se añade al artículo 3.º 2 Sector “B”:

Calle Alfonso VI, números pares e impares entre las calles Francisco Cantera y San Agustín.



- Se elimina del artículo 3.º.2 Sector "B":

Calle Francisco Cantera, números pares e impares, entre las calles Arenal y Alfonso VI.

Calle Alfonso VI, números impares, entre las calles Juan Ramón Jiménez y Concepción Arenal.

- Se añade al artículo 8.º.10.2 Sector "B":

Calle Francisco Cantera, números pares e impares, entre las calles Arenal y Alfonso VI.

- Se elimina del artículo 8.º.10.2 Sector "B":

Calle Alfonso VI, números pares, entre las calles Francisco Cantera y San Agustín.

- Se elimina del artículo 8.º.10.3 Sector "C":

Calle Ronda del Ferrocarril, números pares, entre las calles Dos de Mayo y Parque Antonio Machado.

- El artículo 10.º Sanciones, queda redactado de la siguiente forma:

"1. Las Infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, siendo sancionadas con multas de treinta euros (30 euros) de conformidad con lo previsto en el artículo 67.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y las disposiciones municipales dictadas al efecto.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, la autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

3. La retirada del vehículo, por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente".».

Miranda de Ebro, a 7 de enero de 2011.

El Alcalde,  
Fernando Campo Crespo